



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO INADMISORIO DE LA DEMANDA							
FECHA	DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	2021	00053	00
DEMANDANTE	MARTA CECILIA ORREGO RAMIREZ						
DEMANDADO	COLPENSIONES PROTECCION S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al no cumplir los requisitos formales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 del C.S.T., y el decreto 806 del 4 de junio de 2020, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (05) días, la parte demandante se sirva:

1. **ALLEGAR** de forma organizada los medios de prueba documentales solicitados con la demanda, pues los mismos no se encuentran ordenados y no tienen una secuencia lógica.
 - Ver folios a continuación del formulario de afiliación a PROTECCIÓN S.A. (fls. 17 a 26)
 - Respuesta de Protección S.A. del 2 de diciembre de 2020 (fls. 27 a 30)

De igual manera, deberá relacionar en la demanda todos y cada uno de los documentos allegados.

2. **VINCULAR** como demandada a la sociedad COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en atención a que del formulario de afiliación a PROTECCION S.A., allegado con la demanda, se observa que allí se indicó que la actora se estaba trasladando de AFP, siendo su anterior administradora pensional COLFONDOS.

Conforme con lo anterior, deberá presentar un nuevo poder con la facultad expresa para demandar a la sociedad vinculada.

Así mismo, deberá formular hechos y pretensiones en contra de COLFONDOS, especificando a cuál AFP se trasladó inicialmente la demandante desde el ISS hoy Colpensiones, sobre cual se debe decidir la ineficacia y a cuál se le debe ordenar el traslado de dineros a Colpensiones.

3. **RETIRAR** del acápite de pretensiones, las dirigidas hacia Colpensiones en relación con el reconocimiento y pago de la pensión de vejez junto con los intereses de mora contenidos en el artículo 141 de la ley 100 de 1993, en

atención a que dicha pretensión, por una parte, se encuentra presentada antes de tiempo (cumplimiento de requisitos legales) y de otra, no se encuentra contenida en la reclamación administrativa contemplada en el artículo 6° del CPLSS.

Si dichas pretensiones se habrán de mantener por solicitud del apoderado de la demandante, se deberá surtir nuevamente el agotamiento de la reclamación administrativa.

De retirarse las mismas, deberá indicar cuales serian las pretensiones solicitadas respecto de Colpensiones, una vez se declara la ineficacia de la afiliación en el RAIS.

4. **ALLEGAR** el certificado de existencia y representación legal de PROTECCION S.A., al igual que el de COLFONDOS S.A., donde se evidencien los correos electrónicos dispuestos por dichas AFP, para recibir notificaciones judiciales.
5. **DAR CUMPLIMIENTO** al requisito contenido en el artículo 6° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, respecto de la remisión de la demanda a Colpensiones, pues si bien en memorial posterior a la presentación de la demanda se indicó que se cumplió con el mismo, la prueba de ello no fue acreditada ante el Despacho.
6. Del escrito de lleno de requisitos, así como del presente auto, se debe remitir copia a Colpensiones, Colfondos S.A. y Protección S.A., y dar prueba de ello ante el Juzgado.

SEGUNDO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería para actuar como apoderado de la demandante, al abogado JOSE GUILLERMO USUGA SERNA, identificado con T.P. No. 178.238 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

121ea8d880add16d83807c0a5d11f48a6752929fcf626bbb9d8aae2004baf7b6

Documento generado en 12/02/2021 06:09:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>